

## Ministerio de Obras Públicas

## APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

Núm. 271.- Santiago, 10 de junio de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- El Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) Ejecutar la totalidad de las obras de superficie que permitan habilitar al uso la Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, dentro del plazo que vencía el día 20 de febrero de 2009; ii) Ejecutar Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución mediante mecanismo establecido en numeral 4.6 del Convenio Complementario N° 7, dejándose establecido que el nuevo monto máximo para ese efecto es de UF 100.000, netas de IVA; y iii) Ejecutar e implementar las obras que se individualizan en el proyecto entregado en el Oficio Ord. N° 17884, de fecha 29 de octubre de 2008 que corresponden a las obligaciones del MOP en relación a la construcción e implementación del Parque La Platina, establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) Desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana"; y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.

4. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer

el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010.

5. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Eduardo Larrabe Lucero, y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

En Santiago de Chile, a 20 días del mes de mayo de 2010, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO", Rut N° 96.875.230-8, representada por su Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.074.492-7, de profesión Ingeniero Civil y por don Eduardo Escala Aguirre, Cédula Nacional de Identidad N° 6.539.201-1 de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 17 comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

## PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD-REFERENDUM.

- 1.1 "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." debía: i) Ejecutar la totalidad de las obras de superficie que permitan habilitar al uso la Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, dentro del plazo que vencía el día 20 de febrero de 2009; ii) Ejecutar Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución mediante mecanismo establecido en numeral 4.6 del Convenio Complementario N° 7, dejándose establecido que el nuevo monto máximo para ese efecto es de UF 100.000, netas de IVA; y iii) Ejecutar e implementar las obras que se individualizan en el proyecto entregado en el Oficio Ord. N° 17884, de fecha 29 de octubre de 2008 que corresponden a las obligaciones del MOP en relación a la construcción e implementación del Parque La Platina, establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009,

se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." debía: i) Desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana"; y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.

- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señalan en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
- ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
  - ítem 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009.
- Anexo N° 2: Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010
- ítem 1: Desarrollo de las Inversiones del Parque La Platina.
  - ítem 2: Actualización de las Inversiones del Parque La Platina
  - ítem 3: Desarrollo de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.
  - ítem 4: Actualización de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.
- Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos
- ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
  - ítem 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
  - ítem 3: Ejemplo de contabilización y pago de costos de operación, mantenimiento y reemplazo de contadores de flujo.

## SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuará la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, con excepción de los costos por concepto de operación, mantención mensual y reemplazo de dos equipos contadores de flujo, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del periodo en que se hayan efectuado dichas inversiones. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán a partir del periodo en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Para todos los efectos, las partes dejan constancia que cada vez que se utiliza la expresión "periodo" en esta cláusula, ella comprende el término que abarca desde el día 16 de un mes al día 15 del mes siguiente.
- 2.3 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un

informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y el detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos, todo lo anterior de conformidad a lo referido en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, con excepción de los costos por concepto de operación, mantención mensual y reemplazo de dos equipos contadores de flujo. El informe deberá contener el detalle hasta el periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del periodo de ejecución o desembolso, hasta el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del periodo siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del periodo de ejecución o desembolso hasta el último día del periodo inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no formulare observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el periodo anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se adjunta como Anexo N° 3 ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.4 A partir del periodo siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, y a más tardar el día 21 de cada mes calendario, o en el día hábil siguiente si aquél fuere feriado, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas y los desembolsos realizados, todos efectuados durante el periodo anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, desde el último día del periodo de ejecución o desembolso hasta el último día del periodo inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del periodo siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del periodo de ejecución o desembolso hasta el último día del

período inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no formule observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

2.5 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 a 2.5.5 siguientes:

2.5.1 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a los mayores costos directos e indirectos de construcción, seguros e imprevistos, en que incurrió la Sociedad Concesionaria para acelerar las obras de superficie que permitieron habilitar al uso Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo e2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, se reconocera, por única vez, el día 15 de abril de 2009, la cantidad de UF 16.486,59 (Dieciséis Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 105. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, por lo que se contabilizará junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado al último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que dichas obras fueron terminadas en el plazo estipulado y habilitadas al uso de conformidad a lo señalado en anotación de fecha 20 de febrero de 2009 del Libro de Obras N° 13, folio 45, y Oficio Ord. N° 19194 de fecha 29 de enero de 2010.

2.5.2 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar los costos por concepto de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución, tratadas en el Convenio Complementario N° 7, con cargo a la ampliación en UF 50.000 del monto máximo referido en el numeral 4.6 de dicho convenio, dispuesta en el N° 3 del Decreto MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio, se reconocerá, por única vez, el día 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 23.410,99 (Veintitres Mil Cuatrocientas Diez Coma Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 4 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto, más los desembolsos realizados entre el día 16 de enero de 2010 y el periodo inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del convenio, se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio debiendo contabilizarse la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que el avance de las inversiones y desembolsos hasta el periodo que finaliza el 15 de enero de 2010 ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19192 de fecha 28 de enero de 2010.

El avance de la ejecución de las obras correspondiente a los periodos siguientes, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", debidamente actualizado y de conformidad a su desarrollo y los desembolsos efectuados, el último día del periodo anterior al de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del informe que dé cuenta de dichos avances y desembolsos.

En el Anexo N° 3 Ítem 1 se adjunta un ejemplo numérico de desarrollo de la inversión por concepto de estas obras hasta el periodo inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio.

El monto por concepto Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución no podrá exceder el valor máximo de UF 50.000, de conformidad a lo señalado en N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 105.

2.5.3 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a la ejecución e implementación del Parque

La Platina, incluido el costo de los seguros correspondientes a la etapa de construcción, de conformidad a lo señalado en N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1 del presente Convenio, se reconocerá, por única vez, el 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 69.511,93 (Sesenta y Nueve Mil Quientas Once Coma Noventa y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, debiendo contabilizarse con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que las obras fueron recepcionadas, habilitadas al uso y que el detalle de los avances de las inversiones y desembolsos ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19193 de fecha 28 de enero de 2010.

2.5.4 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que la versión definitiva del estudio sea aprobada por el Inspector Fiscal, la cantidad de UF 22.500 (Veintidós Mil Quientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 171.

2.5.5 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la Instalación de Equipos Contadores de Flujo, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que el Inspector Fiscal recepcione la instalación de dichos contadores, la cantidad de UF 700 (Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171.

2.5.6 Las partes acuerdan que los valores que se contabilicen en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", según los procedimientos establecidos en la presente cláusula, se actualizarán hasta la fecha de pago correspondiente indicada en la cláusula tercera.

2.5.7 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se estructura el presente Convenio y sus respectivos valores, se desglosan según la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N°1 Resumen de Costos Convenio Ad-Referéndum N°1

Descripción	MONTO (UF)
1. Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009	
Mayores costos aceleración obras de superficie Av. La Serena entre Km. 2,023 y 2,500	16.486,59
Costo máximo de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución	50.000,00
Costo de la ejecución e implementación del Parque La Platina	67.918,50
SUBTOTAL MÁXIMO DECRETO SUPREMO MOP N° 105	134.405,09
2. Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009	
Costo Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura	22.500,00
Costo Instalación de Equipos Contadores de Flujo*	700,00
SUBTOTAL DECRETO SUPREMO MOP N° 171	23.200,00
TOTAL MÁXIMO	157.605,09

\* No incluye los montos por concepto de operación, mantención mensual, ni reemplazo de contadores de flujo.

- 2.5.8 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada periodo de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.
- 2.5.9 Para facilitar la comprensión de la contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1" se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 y 2, ejemplos numéricos que describen y ejemplifican la actualización y contabilización.

**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE DECRETOS SUPREMOS MOP N° 105 Y N° 171**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, el MOP acuerda con Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización, que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

- 3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Plazos Máximos de Pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar [UF]
Cuota 1: El 15 de junio de 2010 ó 90 días contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio, lo que ocurra último.	85.000
Cuota 2: El 15-junio-2011	Cuota Final

Las fechas de pago de las cuotas señaladas en la Tabla N° 2 precedente, corresponden a fechas máximas de pago. Cada uno de los pagos que efectúe el MOP, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", el último día del periodo en que se efectúe dicho pago.

- 3.2 Una vez finalizada la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio y aprobado el "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", en un plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de término de la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio o de aprobado el "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", lo que ocurra último, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe que certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1" y su saldo, en el evento que existiese, al 15 de mayo de 2011, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo el pago de la Cuota 1 de la Tabla N° 2 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del periodo de pago que informe el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de Obras.

Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 2 de la Tabla N° 2 del numeral 3.1 anterior.

Para una mejor comprensión respecto al cálculo de la Cuota Final, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 Ítem 2 del presente convenio.

- 3.3 En el evento de atraso, por parte del MOP, en los pagos señalados en el numeral 3.1 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real compuesto diario de 0,0198% hasta la fecha de pago efectivo.
- 3.4 El valor mensual, a suma alzada, por concepto de Operación y Mantenimiento mensual de dos equipos contadores de flujos, se fijó en la cantidad de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171.

- 3.5 Las partes acuerdan que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la operación y mantenimiento mensual de dos equipos contadores de flujo, el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria la sumatoria del monto señalado en el numeral precedente (UF 20) para cada uno de los meses en que se hubieren realizado dichas labores, actualizando cada uno de dichos montos mensuales desde el último día del mes respectivo y hasta la fecha de pago efectivo. Para efecto de la actualización se considerará una tasa mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 3,7%, salvo el primer y último año de operación, en que corresponderá al valor proporcional conforme al número de meses en que dichas labores sean desarrolladas. En el Ítem 3 del Anexo N° 3 consta un ejemplo numérico de contabilización y pago de costos de operación y mantenimiento de los contadores de flujo.

Dicho pago, que corresponde a las compensaciones por las labores realizadas el año calendario anterior, deberá ser efectuado anualmente, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año, efectuándose el primer pago el año siguiente de aquél que haya comenzado la operación de los equipos contadores.

- 3.6 Dado que los equipos contadores de flujo tienen una vida útil estimada de 5 años, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171, para el reemplazo de dichos equipos la Sociedad Concesionaria, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de 5 años, deberá enviar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga la mejor solución tecnológica de reemplazo de los equipos contadores de flujo más 3 cotizaciones de dicha propuesta tecnológica y sus respectivos costos de operación y mantenimiento. Tanto la propuesta como las cotizaciones se someterán a la aprobación del Inspector Fiscal quien deberá pronunciarse en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la propuesta de la Sociedad Concesionaria. Adicionalmente, en caso de falla anterior al plazo de 5 años, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazar el contador por uno de las mismas características al que se encuentre en operación al momento de la falla, en un plazo máximo de 7 días a contar de la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal de la falla del equipo. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que las inversiones que sean efectuadas por la Sociedad Concesionaria producto de la instalación del reemplazo de los equipos contadores, serán compensadas por el MOP a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente de la recepción de dichos equipos por parte del Inspector Fiscal, actualizadas a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 3,7%. En el Ítem 3 del Anexo N° 3 consta un ejemplo numérico de contabilización y pago de costos de reemplazo de los contadores de flujo.

Los costos de operación y mantenimiento de la nueva solución tecnológica de reemplazo de los equipos contadores incluidos en la propuesta de la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, deberá ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente al de realizadas dichas labores.

- 3.7 En el evento de atraso, por parte del MOP, en los pagos señalados en el numeral 3.5 y 3.6 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real compuesto diario de 0,0198% hasta la fecha de pago efectivo.
- 3.8 Las cantidades indicadas en la presente cláusula serán pagadas sin IVA, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Supremo MOP N° 105 y N° 171, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

**CUARTO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obras.

**QUINTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

**SEXTO:** El presente Convenio Ad-Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.



pliego de las obras que se aprueban por incorporación de las demás obras y obligaciones contractuales...

ESTABLÉZCASE que el valor por las obras antes dadas e incluidas de construcción, supervisión, gastos generales e impuestos...

MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión...

ESTABLÉZCASE que el plazo máximo para la ejecución de las obras asciende en el N° 4 a seis (6) meses, contados desde el 5 de mayo de 2009...

Estas medidas se implementarán en el sector de La Florida, en una faja de aproximadamente 70 metros de ancho...

La Sociedad Concesionaria deberá contratar o cumplir los requisitos de catastro y de responsabilidad civil...

El valor a su vez deberá ser el suficiente e implementarse del Parque La Florida de acuerdo al proyecto más actualizado...

ESTABLÉZCASE que el plazo máximo para la ejecución de las obras asciende en el N° 4 a seis (6) meses, contados desde el 5 de mayo de 2009...

El precio en el plazo máximo de construcción fijado en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 5 UTA por cada día de atraso...

ESTABLÉZCASE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las obras y servicios...

ESTABLÉZCASE que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

ESTABLÉZCASE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios...

DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, las municipalidades de los sectores antes mencionados por el Adjunto del Mop...

ANEXOS, TOMARSE RAZÓN Y PUBLICARSE

MICHELLE MACQUEEN MERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SEBASTIÁN BARRACHA
Ministro de Obras Públicas



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 1

Item 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009.

(6 hojas, sin incluir ésta)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CORPOEPLAN



TOMADO RAZÓN
Controlador General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

UPEL
Modifica por razones de interés público...

CONTROLADORA GENERAL
TOMADO RAZÓN
11 JUN 2009

Table with columns for RECEPCION, VISTOS, and REFERENCIAS, listing various administrative steps and dates.

REFERENCIAS
SE. MIN. INTERIORES
SE. MIN. SALUD

El Acta de Remisión del Copia de los Documentos de la Sociedad Concesionaria...

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CORPOEPLAN

El Protocolo de Acuerdo, de fecha 12 de septiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
El Oficio Ord. N° 2901, de fecha 3 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
La Carta GG N° 035, de fecha 4 de febrero de 2009, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
El Oficio Ord. N° 2907, de fecha 4 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
El Oficio Ord. N° 003, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionarias.
El Oficio Ord. N° 36, de fecha 9 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Ejecución de Obras Concesionarias.
El Oficio Ord. N° 354, de fecha 10 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
La Resolución DGOP (Intern) N° 1062 de fecha 10 de marzo de 2009.

La Resolución N° 1509 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre el contenido del informe de estado de obras.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrupa que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estima conveniente...

Que se ha estimado de interés público y urgente la ejecución del estudio denominado "Estudio de Ingeniería Terrestre Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", pues con él se podrá definir, en plazos razonables, una solución a los problemas de congestión en el sector de Angostura...

Que por las razones de interés público y urgente expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Intern) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión...

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesario la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados...

DECRETO:

1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terrestre Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana"...

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo dispone el estudio signado y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2. ESTABLÉZCASE que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terrestre Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana" tendrán la siguiente regulación:

Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se fijan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Cuadro N° 1

Table with 4 columns: FASE, INFORMES, Plazo Máximo (días), Plazo Realista (días). Rows include DIAGNOSTICO, INGENIERIA BASICA, INFORME DE INGENIERIA, and INFORME FINAL.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Realista del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este

- a. Respecto del Informe de Diagnóstico, se contará desde el 1 de abril de 2009.
b. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Diagnóstico.
c. Respecto del Informe de Ingeniería, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
d. Respecto del Informe Final, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería.
ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Realista del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

periodo inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no formulare observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.5 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 siguientes:
- 2.5.1 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a los mayores costos directos e indirectos de construcción, seguros e imprevistos, en que incurrió la Sociedad Concesionaria para acelerar las obras de superficie que permitieron habilitar al uso Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, se reconocerá, por única vez, el día 15 de abril de 2009, la cantidad de UF 16.486,59 (Dieciséis Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 105. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, por lo que se contabilizará junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado al último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que dichas obras fueron terminadas en el plazo estipulado y habilitadas al uso de conformidad a lo señalado en anotación de fecha 20 de febrero de 2009 del Libro de Obras N° 13, folio 45, y Oficio Ord. N° 19194 de fecha 29 de enero de 2010.
- 2.5.2 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar los costos por concepto de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución, tratadas en el Convenio Complementario N° 7, con cargo a la ampliación en UF 50.000 del monto máximo referido en el numeral 4.6 de dicho convenio, dispuesta en el N° 3 del Decreto MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio, se reconocerá, por única vez, el día 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 23.410,99 (Veintitres Mil Cuatrocientas Diez Coma Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 4 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto, más los desembolsos realizados entre el día 16 de enero de 2010 y el periodo inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del convenio, se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio debiendo contabilizarse la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que el avance de las inversiones y desembolsos hasta el periodo que finaliza el 15 de enero de 2010 ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19192 de fecha 28 de enero de 2010.

El avance de la ejecución de las obras correspondiente a los periodos siguientes, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", debidamente actualizado y de conformidad a su desarrollo y los desembolsos efectuados, el último día del periodo anterior al de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del informe que dé cuenta de dichos avances y desembolsos.

En el Anexo N° 3 Ítem 1 se adjunta un ejemplo numérico de desarrollo de la inversión por concepto de estas obras hasta el periodo inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio.

El monto por concepto Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución no podrá exceder el valor máximo de UF 50.000, de conformidad a lo señalado en N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 105.

- 2.5.3 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a la ejecución e implementación del Parque

La Platina, incluido el costo de los seguros correspondientes a la etapa de construcción, de conformidad a lo señalado en N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem i del presente Convenio, se reconocerá, por única vez, el 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 69.511,93 (Sesenta y Nueve Mil Quinientas Once Coma Noventa y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, debiendo contabilizarse con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que las obras fueron recepcionadas, habilitadas al uso y que el detalle de los avances de las inversiones y desembolsos ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19193 de fecha 28 de enero de 2010.

- 2.5.4 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que la versión definitiva del estudio sea aprobada por el Inspector Fiscal, la cantidad de UF 22.500 (Veintidós Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 171.
- 2.5.5 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la instalación de Equipos Contadores de Flujo, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que el Inspector Fiscal recepcione la instalación de dichos contadores, la cantidad de UF 700 (Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171.
- 2.5.6 Las partes acuerdan que los valores que se contabilicen en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", según los procedimientos establecidos en la presente cláusula, se actualizarán hasta la fecha de pago correspondiente indicada en la cláusula tercera.
- 2.5.7 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se estructura el presente Convenio y sus respectivos valores, se desglosan según la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N°1 Resumen de Costos Convenio Ad - Referéndum N°1

Descripción	MONTO (UF)
1. Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009	
Mayores costos aceleración obras de superficie Av. La Serena entre Km. 2,023 y 2,500	16.486,59
Costo máximo de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución	50.000,00
Costo de la ejecución e implementación del Parque La Platina	67.918,50
SUBTOTAL MÁXIMO DECRETO SUPREMO MOP N° 105	134.405,09
2. Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009	
Costo Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura	22.500,00
Costo Instalación de Equipos Contadores de Flujo*	700,00
SUBTOTAL DECRETO SUPREMO MOP N° 171	23.200,00
TOTAL MÁXIMO	157.605,09

\* No incluye los montos por concepto de operación, mantenimiento mensual, ni reemplazo de contadores de flujo.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010

Item 3: Desarrollo de las inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERENDUM N° 1  
Item 3: Desarrollo de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

Fecha	Mejoramiento Pavedimiento 3a y 4a Alameda y 9 (UF 18.716,34)	Servicios de Duminación y Vigilancia en Puro Interio de Estacio Andrica Versión (RP 3.504,77)	Complemento Obras Mejoramiento Poblacion San Alberto 1 y 2 (Paseo Pudahuel) (RP 455,44)	Alargue de Mantenimiento de las líneas verdes en Av. La Serena (UF 3.185,53)	Mantenimiento, Administracion y Vigilancia Parque La Platina, Comuna de La Platina (RP 7.384,68)	Avance mensual de la Ejecucion de obras y servicios menores de pronta ejecucion (UF 50.000,00)
15-mar-09	1.125,01					0,00
15-abr-09	1.534,77					4.514,77
15-may-09	4.871,54	201,59				4.973,05
15-jun-09	3.384,56	306,20				3.690,76
15-jul-09	3.451,42	314,79				4.176,20
15-ago-09		272,88				272,88
15-sep-09		254,17				254,17
15-oct-09		272,88		183,28		456,16
15-nov-09		284,17		360,04		644,21
15-dic-09		271,58		362,07		1.326,20
TOTAL	18.734,19	2.474,24	0,00	318,47	438,87	22.895,77

Notas:  
- Los montos están paratecitos según el monto máximo total a pagar por dicho concepto

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010

Item 4: Actualización de las inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.

(1 hoja, sin incluir esta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERENDUM N° 1  
Item 4: Actualización de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

Fecha	N° de periodos al da actualización	Avance mensual de la Ejecución de obras y servicios menores de pronta ejecución (UF 50.000,00)	Tasa de interés del Periodo	Avance Actualizado al 15/01/2010	Avance Acumulado y Actualizado al 15/01/2010
(A)	(B)	(C)	(D) = (1+0,3%)^(1/12)-1	(E) = Redondear((C*(1+D)^B), 2)	(F) = E + F-1
15-mar-09	10	0,00	0,4313%	0,00	0,00
15-abr-09	9	1.728,51	0,4313%	1.738,88	1.738,88
15-may-09	8	4.304,77	0,4313%	5.207,03	6.945,91
15-jun-09	7	5.078,00	0,4313%	5.233,94	12.179,85
15-jul-09	6	3.541,15	0,4313%	4.044,24	16.224,09
15-ago-09	5	4.178,20	0,4313%	4.265,08	20.489,17
15-sep-09	4	272,88	0,4313%	277,72	20.766,89
15-oct-09	3	254,17	0,4313%	257,68	21.024,57
15-nov-09	2	456,16	0,4313%	461,20	21.485,77
15-dic-09	1	624,81	0,4313%	627,56	22.113,33
15-ene-10	0	1.326,20	0,4313%	1.326,20	23.439,53
TOTAL	0	22.895,77	0,4313%		53.410,89

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

ANEXO N° 3 Convenio Ad-Referendum N° 1  
Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio

Fecha	N° de periodos al da actualización	Mayores costos para acelerar las obras de superficie que permiten habilitar al uso Av. La Serena entre los Km. 2,022 y 2,500	Avance periódico de la Ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución	Avance mensual de la Ejecución o implementación del Parque La Platina	Costo del "Estudio de Ingeniería Técnica Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana"	Costo de la Instalación de Equipos Contadores de Flujo	Avance periódico del Total de las Inversiones (H) = C+D+E+F+G	Tasa de interés del Periodo (I) = (1+0,3%)^(1/12)-1	Interés hasta el periodo anterior al de la Entrada en Vigencia del CADRI (J) = Redondear ((H*(1+I)^B) - H), 2	Saldo Acumulado y Actualizado (K) = K <sub>t-1</sub> + H - J
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
15-mar-09	10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	0,00
15-abr-09	12	16.486,56	0,00	0,00	0,00	0,00	16.486,56	0,4313%	678,79	17.165,35
15-may-09	11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-jun-09	10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-jul-09	9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-ago-09	8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-sep-09	7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-oct-09	6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-nov-09	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-dic-09	4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	17.165,35
15-ene-10	3	0,00	23.410,52	69.511,93	0,00	0,00	92.922,45	0,4313%	1.207,43	111.490,79
15-feb-10	2	0,00	2.774,67	0,00	0,00	0,00	2.774,67	0,4313%	23,99	114.209,44
15-mar-10	1	0,00	7.595,89	0,00	0,00	700,00	8.265,89	0,4313%	35,05	122.590,19
15-abr-10	0	0,00	7.725,77	0,00	0,00	0,00	7.725,77	0,4313%	0,00	130.316,75
		16.486,56	41.477,32	69.511,93	0,00	700,00	128.176,84			130.316,75

Tasa real anual 0,3%

Notas:  
- Todas las cifras utilizadas desde el 15 de febrero de 2010 al 15 de Abril de 2010 son sólo referenciales y no comprometen a las partes.  
- Se ha supuesto en mayo de 2010, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referendum N° 1.  
- La tasa de interés del periodo considera todos sus decimales.

\* Según numeral 2.5.1 del convenio  
\*\* Valor Actualizado al 15 de Enero de 2010, según anexo N°2 Item 4  
\*\*\* Valor Actualizado al 15 de Enero de 2010, según anexo N°2 Item 2

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Item 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad- Referéndum N° 1 y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 3 Convenio Ad-Referéndum N° 1

Item 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 y ejemplo de cálculo de la Cuota Final

Fecha	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según numeral 2.3	Mayores costos para acceder las obras de superficie que permitieron habilitar al uso Av. La Serena entre los Km. 2.023 y 2.500	Avance período de la Ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución	Costos de la Ejecución e Implementación del Parque La Platina	Costo del "Estudio de Ingeniería Terceas Platas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angolera, Ruta 5 Sur, VI Región y Region Metropolitana"	Costo de la Instalación de Equipos Contadores de Flujo	Avance mensual contabilizado del Total de las Inversiones (H) = D+C+D+E+F+G	Pago Cuotas MOP	Tasa de Interés mensual (J) = (1+5,1%)^(1/12)-1	Saldo del período (K) = Redondear (J * L); 2	Saldo Actualizado y Actualizado de la Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1 (L = H+(K+L))
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
15-abr-10	129.316,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	129.316,76	0,00	0,4313%	0,00	129.316,76
15-may-10	0,00	0,00	7.853,83	0,00	0,00	0,00	7.853,83	0,00	0,4313%	462,64	128.854,12
15-jun-10	0,00	0,00	1.299,81	0,00	0,00	0,00	1.299,81	0,00	0,4313%	567,47	140.421,71
15-jul-10	0,00	0,00	148,35	0,00	0,00	0,00	148,35	0,00	0,4313%	669,66	141.154,02
15-ago-10	0,00	0,00	24,32	0,00	0,00	0,00	24,32	-49.020,00	0,4313%	609,51	56.818,74
15-sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	22.500,00	0,00	22.500,00	0,00	0,4313%	245,03	79.163,82
15-oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	343,12	79.906,95
15-nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	344,63	80.251,58
15-dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	346,12	80.597,70
15-ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	347,61	80.945,31
15-feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	349,11	81.294,42
15-mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	350,61	81.645,03
15-abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	352,12	81.997,15
15-may-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	353,64	82.350,79
15-jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-82.709,06	0,4313%	355,17	0,00

Tasa anual anual 5,3%

La Cuota Final es el 81% del Saldo Acumulado en la Cuenta al período del 15 de mayo de 2011 e impuesto por (1+0,4313%)<sup>n</sup>, en decimales, (Redondear) a (1+0,4313%)<sup>2</sup>.

- Notas:
- Se ha supuesto la fecha 10 mayo de 2010 como entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
  - El pago del MOP en su supuesto que se realiza en el plazo máximo de 90 días después de la entrada en vigencia del Convenio correspondiendo a Agosto de 2010
  - Los montos utilizados en este ejemplo son solo referenciales y no comprometen a las partes.
  - La tasa de interés del período considera todos sus decimales.

**www.inapi.cl** INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL **DIARIO OFICIAL**

---

**EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACION**

- *Marcas*
- *Patentes de invención*
- *Modelos de utilidad*
- *Dibujos y diseños industriales*
- *Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados*
- *Indicaciones geográficas*
- *Denominaciones de origen*

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficinas de Atención usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

**BENEFICIOS**

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3 - Ejemplos Numéricos

Item 3: Ejemplo de contabilización y pago de costos de operación, mantenimiento y reemplazo de contadores de flujo. (1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 3 Convenio Ad-Referendum N° 1  
Item 3: Ejemplo de contabilización y pago de costos de operación, mantenimiento y reemplazo de contadores de flujo.

Fecha	Monto a Pagar Operación y Mantenimiento	N° Meses hasta pago adeudado (A) = X	Interés devengado hasta "D" (D1*(1+Tm)^D)-D	Plazo Actualizado del Adeudo "E" = (E)	Saldo Anual Acumulado y Actualizado hasta "F" (F)	Monto a Pagar Reemplazo Contadores	N° Meses hasta pago adeudado (A) = X	Interés devengado hasta "G" (G)	Plazo Actualizado del Adeudo "H" = (H)	Saldo Acumulado y Actualizado hasta "I" (I)	Pago MCP por concepto de Operación y Mantenimiento	Pago MCP por concepto de reemplazo de contadores	Total Pago MCP (J) = (I) + (K)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)
Mar-10	20,00	12	0,00	20,00	20,00	0,00	12	0,00	20,00	20,00	0,00	0,00	20,00
Abr-10	20,00	11	0,00	20,00	40,00	0,00	11	0,00	40,00	40,00	0,00	0,00	40,00
May-10	20,00	10	0,00	20,00	60,00	0,00	10	0,00	60,00	60,00	0,00	0,00	60,00
Jun-10	20,00	9	0,00	20,00	80,00	0,00	9	0,00	80,00	80,00	0,00	0,00	80,00
Jul-10	20,00	8	0,00	20,00	100,00	0,00	8	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	100,00
Ago-10	20,00	7	0,00	20,00	120,00	0,00	7	0,00	120,00	120,00	0,00	0,00	120,00
Sep-10	20,00	6	0,00	20,00	140,00	0,00	6	0,00	140,00	140,00	0,00	0,00	140,00
Oct-10	20,00	5	0,00	20,00	160,00	0,00	5	0,00	160,00	160,00	0,00	0,00	160,00
Nov-10	20,00	4	0,00	20,00	180,00	0,00	4	0,00	180,00	180,00	0,00	0,00	180,00
Dic-10	20,00	3	0,00	20,00	200,00	0,00	3	0,00	200,00	200,00	0,00	0,00	200,00
Ene-11	20,00	2	0,00	20,00	220,00	0,00	2	0,00	220,00	220,00	0,00	0,00	220,00
Feb-11	20,00	1	0,00	20,00	240,00	0,00	1	0,00	240,00	240,00	0,00	0,00	240,00
Mar-11	20,00	0	0,00	20,00	260,00	0,00	0	0,00	260,00	260,00	0,00	0,00	260,00
Abr-11	20,00	12	0,00	20,00	280,00	0,00	12	0,00	280,00	280,00	0,00	0,00	280,00
May-11	20,00	11	0,00	20,00	300,00	0,00	11	0,00	300,00	300,00	0,00	0,00	300,00
Jun-11	20,00	10	0,00	20,00	320,00	0,00	10	0,00	320,00	320,00	0,00	0,00	320,00
Jul-11	20,00	9	0,00	20,00	340,00	0,00	9	0,00	340,00	340,00	0,00	0,00	340,00
Ago-11	20,00	8	0,00	20,00	360,00	0,00	8	0,00	360,00	360,00	0,00	0,00	360,00
Sep-11	20,00	7	0,00	20,00	380,00	0,00	7	0,00	380,00	380,00	0,00	0,00	380,00
Oct-11	20,00	6	0,00	20,00	400,00	0,00	6	0,00	400,00	400,00	0,00	0,00	400,00
Nov-11	20,00	5	0,00	20,00	420,00	0,00	5	0,00	420,00	420,00	0,00	0,00	420,00
Dic-11	20,00	4	0,00	20,00	440,00	0,00	4	0,00	440,00	440,00	0,00	0,00	440,00
Ene-12	20,00	3	0,00	20,00	460,00	0,00	3	0,00	460,00	460,00	0,00	0,00	460,00
Feb-12	20,00	2	0,00	20,00	480,00	0,00	2	0,00	480,00	480,00	0,00	0,00	480,00
Mar-12	20,00	1	0,00	20,00	500,00	0,00	1	0,00	500,00	500,00	0,00	0,00	500,00
Abr-12	20,00	0	0,00	20,00	520,00	0,00	0	0,00	520,00	520,00	0,00	0,00	520,00
May-12	20,00	12	0,00	20,00	540,00	0,00	12	0,00	540,00	540,00	0,00	0,00	540,00
Jun-12	20,00	11	0,00	20,00	560,00	0,00	11	0,00	560,00	560,00	0,00	0,00	560,00
Jul-12	20,00	10	0,00	20,00	580,00	0,00	10	0,00	580,00	580,00	0,00	0,00	580,00
Ago-12	20,00	9	0,00	20,00	600,00	0,00	9	0,00	600,00	600,00	0,00	0,00	600,00
Sep-12	20,00	8	0,00	20,00	620,00	0,00	8	0,00	620,00	620,00	0,00	0,00	620,00
Oct-12	20,00	7	0,00	20,00	640,00	0,00	7	0,00	640,00	640,00	0,00	0,00	640,00
Nov-12	20,00	6	0,00	20,00	660,00	0,00	6	0,00	660,00	660,00	0,00	0,00	660,00
Dic-12	20,00	5	0,00	20,00	680,00	0,00	5	0,00	680,00	680,00	0,00	0,00	680,00
Ene-13	20,00	4	0,00	20,00	700,00	0,00	4	0,00	700,00	700,00	0,00	0,00	700,00
Feb-13	20,00	3	0,00	20,00	720,00	0,00	3	0,00	720,00	720,00	0,00	0,00	720,00
Mar-13	20,00	2	0,00	20,00	740,00	0,00	2	0,00	740,00	740,00	0,00	0,00	740,00
Abr-13	20,00	1	0,00	20,00	760,00	0,00	1	0,00	760,00	760,00	0,00	0,00	760,00
May-13	20,00	0	0,00	20,00	780,00	0,00	0	0,00	780,00	780,00	0,00	0,00	780,00
Jun-13	20,00	12	0,00	20,00	800,00	0,00	12	0,00	800,00	800,00	0,00	0,00	800,00
Jul-13	20,00	11	0,00	20,00	820,00	0,00	11	0,00	820,00	820,00	0,00	0,00	820,00
Ago-13	20,00	10	0,00	20,00	840,00	0,00	10	0,00	840,00	840,00	0,00	0,00	840,00
Sep-13	20,00	9	0,00	20,00	860,00	0,00	9	0,00	860,00	860,00	0,00	0,00	860,00
Oct-13	20,00	8	0,00	20,00	880,00	0,00	8	0,00	880,00	880,00	0,00	0,00	880,00
Nov-13	20,00	7	0,00	20,00	900,00	0,00	7	0,00	900,00	900,00	0,00	0,00	900,00
Dic-13	20,00	6	0,00	20,00	920,00	0,00	6	0,00	920,00	920,00	0,00	0,00	920,00
Ene-14	20,00	5	0,00	20,00	940,00	0,00	5	0,00	940,00	940,00	0,00	0,00	940,00
Feb-14	20,00	4	0,00	20,00	960,00	0,00	4	0,00	960,00	960,00	0,00	0,00	960,00
Mar-14	20,00	3	0,00	20,00	980,00	0,00	3	0,00	980,00	980,00	0,00	0,00	980,00
Abr-14	20,00	2	0,00	20,00	1000,00	0,00	2	0,00	1000,00	1000,00	0,00	0,00	1000,00
May-14	20,00	1	0,00	20,00	1020,00	0,00	1	0,00	1020,00	1020,00	0,00	0,00	1020,00
Jun-14	20,00	0	0,00	20,00	1040,00	0,00	0	0,00	1040,00	1040,00	0,00	0,00	1040,00
Jul-14	20,00	12	0,00	20,00	1060,00	0,00	12	0,00	1060,00	1060,00	0,00	0,00	1060,00
Ago-14	20,00	11	0,00	20,00	1080,00	0,00	11	0,00	1080,00	1080,00	0,00	0,00	1080,00
Sep-14	20,00	10	0,00	20,00	1100,00	0,00	10	0,00	1100,00	1100,00	0,00	0,00	1100,00
Oct-14	20,00	9	0,00	20,00	1120,00	0,00	9	0,00	1120,00	1120,00	0,00	0,00	1120,00
Nov-14	20,00	8	0,00	20,00	1140,00	0,00	8	0,00	1140,00	1140,00	0,00	0,00	1140,00
Dic-14	20,00	7	0,00	20,00	1160,00	0,00	7	0,00	1160,00	1160,00	0,00	0,00	1160,00

Tasa cost anual (Ta) 3,7%  
Tasa real mensual (Tr) 0,3032%

- Notas:
- Para el reemplazo de los contadores, su operación y mantenimiento, en el ejemplo se han supuesto los siguientes valores y fechas referenciales que no comprometen a las partes;
  - El reemplazo de los equipos contadores en marzo de 2013 por un valor de UF 600 y su costo debidamente actualizado en marzo de 2014
  - UF 10 como norma-base de operación y mantenimiento
  - Se aplicará al monto resultante de cálculo hasta que se determine la extinción de los contadores
  - La tasa de interés del período contadores todos sus decimales
  - Se ha supuesto mes de 2010 como la fecha de inicio de los trabajos de operación y mantenimiento

DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anotese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernan de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Matias Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 271, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas  
N° 67.254.- Santiago, 11 de noviembre de 2010.-

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el Convenio Ad-Referendum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago"

Sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar -en relación con lo provisto en la cláusula segunda, N° 2.5.2, del convenio- que para la autorización de montos a considerar por concepto de obras y servicios menores de pronta ejecución, se debe tener presente el plazo de término de las aludidas obras y servicios, el que no podrá exceder el de la etapa de construcción del subtramo a) del Acceso Sur a Santiago, de conformidad a lo establecido en el numeral 3, del decreto N° 105, de 2009, de esa Secretaría de Estado.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US, Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.

SUBSECRETARIA DE CO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
 12 NOV. 2010  
 FECHA



**TOMADO RAZON  
 CON ALCANCE**

11 NOV 2010  
 Contralor General  
 de la República

067254

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 11 JUN. 2010  
 RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Taica y Acceso Sur a Santiago”.

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 - 9 SET. 2010 N° 271

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTASIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	10 SET 2010
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	S	
ANOT. POR IMPUTAC.	S	
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, 10 JUN 2010

271

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Taica y Acceso Sur a Santiago”.
- El Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

3859126

AA

AS



#### CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) Ejecutar la totalidad de las obras de superficie que permitan habilitar al uso la Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, dentro del plazo que vencía el día 20 de febrero de 2009; ii) Ejecutar Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución mediante mecanismo establecido en numeral 4.6 del Convenio Complementario N° 7, dejándose establecido que el nuevo monto máximo para ese efecto es de UF 100.000, netas de IVA; y iii) Ejecutar e implementar las obras que se individualizan en el proyecto entregado en el Oficio Ord. N° 17884, de fecha 29 de octubre de 2008 que corresponden a las obligaciones del MOP en relación a la construcción e implementación del Parque La Platina, establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
3. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) Desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana"; y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.
4. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto-Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010.
5. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010.

#### DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 20 de mayo de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Eduardo Larrae Lucero, y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA  
OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO  
SUR A SANTIAGO".**

En Santiago de Chile, a 20 días del mes de mayo de 2010, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO", Rut N° 96.875.230-8, representada por su Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.074.492-7, de profesión Ingeniero Civil y por don Eduardo Escala Aguirre, Cédula Nacional de Identidad N° 6.539.201-1 de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 17 comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5333, de fecha 18 de diciembre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." debía: i) Ejecutar la totalidad de las obras de superficie que permitan habilitar al uso la Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, dentro del plazo que vencía el día 20 de febrero de 2009; ii) Ejecutar Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución mediante mecanismo establecido en numeral 4.6 del Convenio Complementario N° 7, dejándose establecido que el nuevo monto máximo para ese efecto es de UF 100.000, netas de IVA; y iii) Ejecutar e implementar las obras que se individualizan en el proyecto entregado en el Oficio Ord. N° 17884, de fecha 29 de octubre de 2008 que corresponden a las obligaciones del MOP en relación a la construcción e implementación del Parque La Platina, establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión



Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debía: i) Desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana”; y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.

- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señalan en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: **Copia de Documentos.**
  - Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.
  - Ítem 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009.
  
- Anexo N° 2: **Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010**
  - Ítem 1: Desarrollo de las inversiones del Parque La Platina.
  - Ítem 2: Actualización de las inversiones del Parque La Platina
  - Ítem 3: Desarrollo de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.
  - Ítem 4: Actualización de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.
  
- Anexo N° 3: **Ejemplos Numéricos**
  - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
  - Ítem 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad- Referéndum N° 1 y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
  - Ítem 3: Ejemplo de contabilización y pago de costos de operación, mantenimiento y reemplazo de contadores de flujo.

## SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en los Decretos



Supremos MOP N° 105 y N° 171, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuara la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, con excepción de los costos por concepto de operación, mantención mensual y reemplazo de dos equipos contadores de flujo, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del período en que se hayan efectuado dichas inversiones. Esta contabilización quedara registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán a partir del periodo en que corresponde su contabilización, a una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Para todos los efectos, las partes dejan constancia que cada vez que se utiliza la expresión "período" en esta cláusula, ella comprende el término que abarca desde el día 16 de un mes al día 15 del mes siguiente.
- 2.3 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y el detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos, todo lo anterior de conformidad a lo referido en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, con excepción de los costos por concepto de operación, mantención mensual y reemplazo de dos equipos contadores de flujo. El informe deberá contener el detalle hasta el periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del período de ejecución o desembolso, hasta el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del periodo siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del período de ejecución o desembolso hasta el último día del periodo inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no formulare observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipuiados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipuiados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.



Una vez aprobados los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el período inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del período inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el período anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.4 A partir del período siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, y a más tardar el día 21 de cada mes calendario, o en el día hábil siguiente si aquél fuere feriado, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas y los desembolsos realizados, todos efectuados durante el período anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, desde el último día del período de ejecución o desembolso hasta el último día del período inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no fuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del período siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del período de ejecución o desembolso hasta el último día del período inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no formule observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.5 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 siguientes:

- 2.5.1 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a los mayores costos directos e indirectos de construcción, seguros e imprevistos, en que incurrió la Sociedad Concesionaria para acelerar las obras de superficie que permitieron habilitar al uso Av. La Serena entre los Km. 2,023 y 2,500 del subtramo c2) del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, se reconocerá, por única vez, el día 15 de abril de 2009, la cantidad de UF 16.486,59 ( Dieciséis Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento ), neta de



IVA, de conformidad a lo señalado en N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 105. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, por lo que se contabilizará junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado al último día del período inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que dichas obras fueron terminadas en el plazo estipulado y habilitadas al uso de conformidad a lo señalado en anotación de fecha 20 de febrero de 2009 del Libro de Obras N° 13, folio 45, y Oficio Ord. N° 19194 de fecha 29 de enero de 2010.

#### 2.5.2

Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar los costos por concepto de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución, tratadas en el Convenio Complementario N° 7, con cargo a la ampliación en UF 50.000 del monto máximo referido en el numeral 4.6 de dicho convenio, dispuesta en el N° 3 del Decreto MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio, se reconocerá, por única vez, el día 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 23.410,99 (Veintitrés Mil Cuatrocientas Diez Coma Noventa y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 4 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto, más los desembolsos realizados entre el día 16 de enero de 2010 y el período inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del convenio, se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio debiendo contabilizarse la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del período inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que el avance de las inversiones y desembolsos hasta el período que finaliza el 15 de enero de 2010 ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19192 de fecha 28 de enero de 2010.

El avance de la ejecución de las obras correspondiente a los períodos siguientes, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", debidamente actualizado y de conformidad a su desarrollo y los desembolsos efectuados, el último día del período anterior al de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del informe que dé cuenta de dichos avances y desembolsos.

En el Anexo N° 3 Ítem 1 se adjunta un ejemplo numérico de desarrollo de la inversión por concepto de estas obras hasta el período inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio.

El monto por concepto Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución no podrá exceder el valor máximo de UF 50.000, de conformidad a lo señalado en N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 105.

#### 2.5.3

Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor único y total, a suma alzada, correspondiente a la ejecución e implementación del Parque La Platina, incluido el costo de los seguros correspondientes a la etapa de construcción, de conformidad a lo señalado en N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 105 y cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1 del presente Convenio, se reconocerá, por única vez, el 15 de enero de 2010, la cantidad única y total de UF 69.511,93 (Sesenta y Nueve Mil Quinientas Once Coma Noventa y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, determinada según su valor actualizado al 15 de enero de 2010. Para el cálculo de dicho valor actualizado, se consideró una tasa de interés real mensual compuesta



equivalente a una tasa real anual de 5,3% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 ítem 2 al presente Convenio. En consecuencia, dicho monto se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, debiendo contabilizarse con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, debidamente actualizado el último día del periodo inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio. Se deja constancia que las obras fueron recepcionadas, habilitadas al uso y que el detalle de los avances de las inversiones y desembolsos ha sido certificado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en Oficio Ord. N° 19193 de fecha 28 de enero de 2010.

- 2.5.4 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", se contabilizara en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que la versión definitiva del estudio sea aprobada por el Inspector Fiscal, la cantidad de UF 22.500 (Veintidós Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 171.
- 2.5.5 Las partes acuerdan que para efectos de contabilizar el valor a suma alzada, correspondiente a la instalación de Equipos Contadores de Flujo, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del periodo en que el Inspector Fiscal recepcione la instalación de dichos contadores, la cantidad de UF 700 (Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171.
- 2.5.6 Las partes acuerdan que los valores que se contabilicen en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", según los procedimientos establecidos en la presente cláusula, se actualizarán hasta la fecha de pago correspondiente indicada en la cláusula tercera.
- 2.5.7 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se estructura el presente Convenio y sus respectivos valores, se desglosan según la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N°1 Resumen de Costos Convenio Ad – Referéndum N°1

Descripción	MONTO (UF)
<b>1. Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009</b>	
Mayores costos aceleración obras de superficie Av. La Serena entre Km. 2,023 y 2,500	16.486,59
Costo máximo de la ejecución de Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución	50.000,00
Costo de la ejecución e implementación del Parque La Platina	67.918,50
<b>SUBTOTAL MAXIMO DECRETO SUPREMO MOP N° 105</b>	<b>134.405,09</b>
<b>2. Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009</b>	
Costo Estudio de ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura	22.500,00
Costo Instalación de Equipos Contadores de Flujo*	700,00
<b>SUBTOTAL DECRETO SUPREMO MOP N° 171</b>	<b>23.200,00</b>
<b>TOTAL MAXIMO</b>	<b>157.605,09</b>

\* No incluye los montos por concepto de operación, mantención mensual, ni reemplazo de contadores de flujo.



- 2.5.8 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada periodo de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.
- 2.5.9 Para facilitar la comprensión de la contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se adjunta como Anexo N° 3 ítem 1 y 2, ejemplos numéricos que describen y ejemplifican la actualización y contabilización.

**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE DECRETOS SUPREMOS MOP N° 105 Y N° 171**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembosos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en los Decretos Supremos MOP N° 105 y N° 171, el MOP acuerda con Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

- 3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.**

Plazos Máximos de Pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar [UF]
Cuota 1: El 15 de junio de 2010 ó 90 días contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio, lo que ocurra último.	85.000
Cuota 2: El 15-junio-2011	Cuota Final

Las fechas de pago de las cuotas señaladas en la Tabla N° 2 precedente, corresponden a fechas máximas de pago. Cada uno de los pagos que efectúe el MOP, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del periodo en que se efectúe dicho pago.

- 3.2 Una vez finalizada la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio y aprobado el "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", en un plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de término de la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio o de aprobado el "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", lo que ocurra último, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe que certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" y su saldo, en el evento que existiese, al 15 de mayo de 2011, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo el pago de la Cuota 1 de la Tabla N° 2 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, este será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del periodo de pago que informe el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación o de Obras.



Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 2 de la Tabla N° 2 del numeral 3.1 anterior.

Para una mejor comprensión respecto al cálculo de la Cuota Final, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 ítem 2' del presente convenio.

- 3.3 En el evento de atraso, por parte del MOP, en los pagos señalados en el numeral 3.1 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real compuesto diario de 0,0198% hasta la fecha de pago efectivo.
- 3.4 El valor mensual, a suma aizada, por concepto de Operación y Mantenimiento mensual de dos equipos contadores de flujos, se fijó en la cantidad de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171.
- 3.5 Las partes acuerdan que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la operación y mantenimiento mensual de dos equipos contadores de flujo, el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria la suma total del monto señalado en el numeral precedente (UF 20) para cada uno de los meses en que se hubieren realizado dichas labores, actualizando cada uno de dichos montos mensuales desde el último día del mes respectivo y hasta la fecha de pago efectivo. Para efecto de la actualización se considerará una tasa mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 3,7%, salvo el primer y último año de operación, en que corresponderá al valor proporcional conforme al número de meses en que dichas labores sean desarrolladas. En el ítem 3 del Anexo N° 3 consta un ejemplo numérico de contabilización y pago de costos de operación y mantenimiento de los contadores de flujo.

Dicho pago, que corresponde a las compensaciones por las labores realizadas el año calendario anterior, deberá ser efectuado anualmente, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año, efectuándose el primer pago el año siguiente de aquél que haya comenzado la operación de los equipos contadores.

- 3.6 Dado que los equipos contadores de flujo tienen una vida útil estimada de 5 años, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171, para el reemplazo de dichos equipos la Sociedad Concesionaria, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de 5 años, deberá enviar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga la mejor solución tecnológica de reemplazo de los equipos contadores de flujo más 3 cotizaciones de dicha propuesta tecnológica y sus respectivos costos de operación y mantenimiento. Tanto la propuesta como las cotizaciones se someterán a la aprobación del Inspector Fiscal quien deberá pronunciarse en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la propuesta de la Sociedad Concesionaria. Adicionalmente, en caso de falla anterior al plazo de 5 años, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazar el contador por uno de las mismas características al que se encuentre en operación al momento de la falla, en un plazo máximo de 7 días a contar de la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal de la falla del equipo. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que las inversiones que sean efectuadas por la Sociedad Concesionaria producto de la instalación del reemplazo de los equipos contadores, serán compensadas por el MOP a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente de la recepción de dichos equipos por parte del Inspector Fiscal, actualizadas a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 3,7%. En el ítem 3 del Anexo N° 3 consta un ejemplo numérico de contabilización y pago de costos de reemplazo de los contadores de flujo.

Los costos de operación y mantenimiento de la nueva solución tecnológica de reemplazo de los equipos contadores incluidos en la propuesta de la



Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, deberá ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente al de realizadas dichas labores.

- 3.7 En el evento de atraso, por parte del MOP, en los pagos señalados en el numeral 3.5 y 3.6 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real compuesto diario de 0,0198% hasta la fecha de pago efectivo.
- 3.8 Las cantidades indicadas en la presente cláusula serán pagadas sin IVA, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Supremo MOP N° 105 y N°171, el impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

**CUARTO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obras.

**QUINTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

**SEXTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**OCTAVO:** La personería de don Eduardo Larrabe Lucero, y de don Eduardo Escala Aguirre para actuar en nombre y representación de AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., consta en escritura pública de fecha 21 de octubre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Larrabe Lucero, Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

#### ANEXO N° 1

Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 27 de enero de 2009.

(5 hojas, sin incluir ésta)





CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5,  
TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A  
SANTIAGO

ANEXO N° 1

Ítem 2: Copia de Decreto Supremo MOP N°  
171, de fecha 30 de abril de 2009.

(6 hojas, sin incluir ésta)

El texto de la Ley sobre el otorgamiento de concesiones, fijado en el artículo anterior, ha sido aprobado por la  
Sociedad de Inversores en Carreteras S.A. (SICSA) por cada una de sus acciones, en su totalidad y en su  
totalidad, en virtud de la resolución de la Junta de Accionistas de la SICSA.

6. ESTABLECE que el contrato de concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, se otorga a la Sociedad  
de Inversores en Carreteras S.A. (SICSA) por cada una de sus acciones, en su totalidad y en su totalidad, en virtud de la  
resolución de la Junta de Accionistas de la SICSA.

7. ESTABLECE que el presente Decreto, no afecta ninguna de las demás leyes o decretos que se refieren a la  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago.

8. ESTABLECE que las concesiones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, se otorgan a la Sociedad Concesionaria, por concepto de  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, en virtud de la resolución de la Junta de Accionistas de la  
Sociedad de Inversores en Carreteras S.A. (SICSA) por cada una de sus acciones, en su totalidad y en su totalidad, en virtud de la  
resolución de la Junta de Accionistas de la SICSA.

9. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto Supremo en el Diario Oficial del  
Estado, la Sociedad Concesionaria S.A. en el plazo de vigencia de su contrato de concesión, deberá presentar ante el  
Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un plan de inversión para el desarrollo de las obras de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y  
Acceso Sur a Santiago, en el plazo de vigencia de su contrato de concesión, en el plazo de vigencia de su contrato de concesión,  
de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, antes de la  
completación de la obra.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

*Michele Machulet Jera*  
MICHELE MACHELET JERA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*[Signature]*  
SERGIO PÉREZ GARCÍA  
Ministro de Obras Públicas



*[Signature]*  
SERGIO PÉREZ GARCÍA  
Ministro de Obras Públicas

política de la nación que forma parte de la política económica, de la política social y de la política  
económica que se adopta en el marco de la Constitución de la República de Chile.

2. ESTABLECE que el texto de la Ley sobre el otorgamiento de concesiones, fijado en el artículo anterior, ha sido aprobado por la  
Sociedad de Inversores en Carreteras S.A. (SICSA) por cada una de sus acciones, en su totalidad y en su totalidad, en virtud de la  
resolución de la Junta de Accionistas de la SICSA.

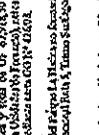
3. ESTABLECE que el presente Decreto, no afecta ninguna de las demás leyes o decretos que se refieren a la  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago.

4. ESTABLECE que las concesiones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, se otorgan a la Sociedad Concesionaria, por concepto de  
concesión de la Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, en virtud de la resolución de la Junta de Accionistas de la  
Sociedad de Inversores en Carreteras S.A. (SICSA) por cada una de sus acciones, en su totalidad y en su totalidad, en virtud de la  
resolución de la Junta de Accionistas de la SICSA.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

*[Signature]*  
MICHELE MACHELET JERA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*[Signature]*  
SERGIO PÉREZ GARCÍA  
Ministro de Obras Públicas



*[Signature]*  
SERGIO PÉREZ GARCÍA  
Ministro de Obras Públicas







CONVENIO AD . REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Prompta Ejecución hasta el 15.01 2010

Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones del Parque La Platina.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERENDUM N°1  
Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones del Parque La Platina

Fecha	Costos de los Seguros Etapa de Construcción (UF 418,50)	Avance mensual de la Ejecución e Implementación del Parque La Platina (UF 67.500,00)	TOTAL (UF)
15-mar-09	418,50	3.803,83	4.222,33
15-abr-09	--	6.817,24	6.817,24
15-may-09	--	7.997,16	7.997,16
15-jun-09	--	2.932,10	2.932,10
15-jul-09	--	8.329,35	8.329,35
15-ago-09	--	3.883,40	3.883,40
15-sep-09	--	10.889,89	10.889,89
15-oct-09	--	18.768,43	18.768,43
15-nov-09	--	3.667,83	3.667,83
15-dic-09	--	388,81	388,81
15-ene-10	--	21,96	21,96
<b>TOTAL</b>	<b>418,50</b>	<b>67.500,00</b>	<b>67.918,50</b>



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL. RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 16.01.2010

Ítem 2: Actualización de las Inversiones del Parque La Platina

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERÉNDUM N°1  
Ítem 2: Actualización de las Inversiones del Parque La Platina

Fecha	N° de períodos al de actualización	Avance mensual de la Ejecución e Implementación del Parque La Platina (UF 67.918,6)	Tasa de Interés del Período	Avance Actualizado al 16/01/2010	Avance Acumulado y Actualizado al 16/01/2010
{A}	{B}	{C}	{D}	{E}	{F}
			$(D) = (1 + i)^n \cdot (1/12) \cdot 1$	$(E) = \text{Redondea}((C \cdot (1 + D)^n) / D)$	$(F) = E + F_s$
15-mar-09	10	4.222,33	0,4313%	4.408,01	4.408,01
15-abr-09	9	6.617,24	0,4313%	7.080,47	11.488,48
15-may-09	8	7.997,16	0,4313%	8.271,29	19.771,77
15-jun-09	7	2.832,10	0,4313%	3.021,77	22.793,54
15-jul-09	6	8.329,35	0,4313%	8.547,23	31.340,77
15-ago-09	5	3.889,40	0,4313%	3.887,87	35.228,64
15-sep-09	4	10.889,89	0,4313%	11.078,98	46.307,62
15-oct-09	3	18.760,43	0,4313%	19.012,32	65.320,04
15-nov-09	2	3.687,83	0,4313%	3.689,54	69.009,58
15-dic-09	1	388,61	0,4313%	389,49	69.399,07
15-ene-10	0	21,99	0,4313%	21,88	69.611,93
TOTAL		67.918,60			69.611,93



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 6, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010

Ítem 3. Desarrollo de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 1  
Ítem 3: Desarrollo de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

Fecha	Mejoramiento San Albergo y II (UF 16.734,39)	Servicios de Iluminación y vigilancia en Paso Infinito de Entero Américo Vespucio (UF 3.905,77)	Complemento Obras Mejoramiento Población San Albergo y II. (Patios Posteadores) (UF 436,44)	Alargue de Mantenimiento o de las áreas verdes en Av. La Serena (UF 2.666,66)	Mantenimiento, Administración y Vigilancia Parque La Platina, Comuna de La Platina (UF 7.984,66)	Avance monetario de la Ejecución de obras y servicios menores de pronta ejecución (UF 50.000,00)
15-mar-09						0,00
15-abr-09	1.728,61					1.728,61
15-may-09	4.934,77					4.934,77
15-jun-09	4.672,64	205,98				6.076,62
15-jul-09	3.344,95	690,20				3.641,16
15-ago-09	3.893,42	324,78				4.178,20
15-sep-09		272,88				272,88
15-oct-09		264,17				264,17
15-nov-09		272,98		103,28		465,26
15-dic-09		204,17		360,64		624,81
15-ene-10		272,98		366,66		1.320,20
TOTAL	16.734,39	2.474,24	0,00	910,47	666,67	22.806,77

Notas:

- Los montos entre paréntesis señalan el monto máximo total a gastar por dicho concepto



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Cálculo Avances de Inversiones La Platina y de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución hasta el 15.01.2010

Item 4: Actualización de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 CONVENIO AD REFERENDUM N° 1  
Item 4: Actualización de las Inversiones de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

Fecha	N° de períodos al de actualización	Avance mensual de la Ejecución de obras y servicios menores de pronta ejecución (UF 50.000,00)	Tasa de Interés del Período	Avance Actualizado al 15/01/2010	Avance Acumulado y Actualizado al 15/01/2010
(A)	(B)	(C)	(D) = $(1 + i)^n / (1 + i)^n - 1$	(E) = $C \cdot \left[ \frac{(1 + i)^n - 1}{i} \right]$	(F) = $E + F_1$
15-mar-09	10	0,00	0,4313%	0,00	0,00
15-abr-09	9	1.720,61	0,4313%	1.796,88	1.796,88
15-may-09	8	4.634,77	0,4313%	5.107,63	6.904,51
15-jun-09	7	6.078,62	0,4313%	5.233,94	12.138,45
15-jul-09	6	3.941,16	0,4313%	4.044,24	16.182,69
15-ago-09	5	4.178,20	0,4313%	4.269,08	20.451,77
15-sep-09	4	272,98	0,4313%	277,72	20.729,49
15-oct-09	3	264,17	0,4313%	287,60	20.997,09
15-nov-09	2	456,26	0,4313%	460,20	21.457,29
15-dic-09	1	624,81	0,4313%	627,50	22.084,79
15-ene-10	0	1.326,20	0,4313%	1.326,20	23.410,99
TOTAL		22.805,77			23.410,99



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 6, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio (1 hoja, sin incluir ésta)

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio

Fecha	IP de períodos actualizados	Mayores costos para las obras de soporte que permitan realizar el uso AN La S en los Km. 2023 y 2.000	Avance pagado de la Ejecución de Obras y Servicios Menores de Ejecución	Avance pagado de la Ejecución de la Obra de Implementación del Proyecto de Pistas	Costo del Plan de Inversión de Pistas y Obras de Pistas en el Sector de Pistas y Obras de Pistas de la Ruta 6 Sur, Viaducto y Rueda Metropolitana	Costo de la Instalación de Edfios Contratos de Fijo	Avance pagado de Inversiones	Tasa de Interés del Periodo (1) = $(1+K_a) \times (1+J)$	Interés hasta el periodo anterior a la Entrada en Vigencia del CA-RTI (2) = $K_a + H + J$	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
15-mar-09	13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	0,00
15-abr-09	12	16.488,63	0,00	0,00	0,00	0,00	16.488,63	0,431334	0,00	17.350,35
15-may-09	11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-jun-09	10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-jul-09	9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-ago-09	8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-sep-09	7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-oct-09	6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-nov-09	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-dic-09	4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,431334	0,00	17.350,35
15-ene-10	3	0,00	23.410,93**	68.611,81	0,00	0,00	62.022,82	0,431334	1.207,49	111.430,76
15-feb-10	2	0,00	2.774,67	0,00	0,00	0,00	2.774,67	0,431334	23,98	114.238,45
15-mar-10	1	0,00	7.228,71	0,00	0,00	0,00	8.263,69	0,431334	35,65	122.500,55
15-abr-10	0	0,00	7.228,71	0,00	0,00	0,00	7.228,71	0,431334	0,00	130.318,76
Totales		16.488,63	41.417,32	69.611,81	0,00	0,00	93.119,64			140.318,76

5,31%

Notas:

- Todos los datos utilizados desde el 15 de febrero de 2010 al 15 de abril de 2010 son sólo referencias y no corresponden a las partes.
- Se ha supuesto en mayo de 2010, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad Referendum N° 1.
- La tasa de interés del periodo considera todos sus decimales.

\* Según numeral 2.6.1 del convenio  
 \*\* Valor Actualizado al 15 de Enero de 2010, según anexo M7 ítem 4  
 \*\*\* Valor Actualizado al 15 de Enero de 2010, según anexo M2 ítem 2



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 6, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Item 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 y ejemplo de cálculo de la Cuota Final (1 hoja, sin incluir ésta)

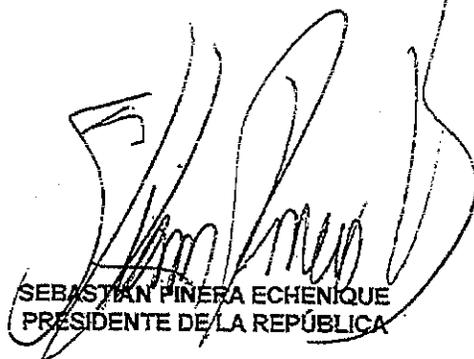
Item 2: Ejemplo numérico sobre contabilización de las inversiones en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1

Fecha	Ayuda Acumulada y Actualizada de las Inversiones en el contrato 2.3	Máximas cotas para actualizaciones de las inversiones que se otorgan al tipo de inversión La Sierena entre las Nos. 2.023 y 2.100	Ayuda recibida de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Costo de la Ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Pista de Ejecución	Tasa de Interés mensual (11% anual) (11% anual)	Monto del período "L" (1)	Saldo Acumulado y Actualizado de la Cuenta Convenio Ad-Referendum (L - 1111111)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
15-abr-10	130.316,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	0,00	130.316,73
15-may-10	0,00	0,00	7.653,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	597,04	138.970,77
15-jun-10	0,00	0,00	1.289,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	567,47	140.237,71
15-jul-10	0,00	0,00	143,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	-222,26	141.154,96
15-ago-10	0,00	0,00	24,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	208,91	142.219,76
15-sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	245,05	142.909,85
15-oto-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	313,16	143.500,85
15-nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	381,27	144.100,85
15-dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	449,38	144.710,85
15-ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	517,49	145.330,85
15-feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	585,60	145.960,85
15-mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	653,71	146.600,85
15-abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	721,82	147.250,85
15-may-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	790,93	147.910,85
15-jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	860,04	148.580,85
15-jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	929,15	149.260,85
15-ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	998,26	149.950,85
15-sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.067,37	150.650,85
15-oto-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.136,48	151.360,85
15-nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.205,59	152.080,85
15-dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.274,70	152.810,85
15-ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.343,81	153.550,85
15-feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.412,92	154.300,85
15-mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.482,03	155.060,85
15-abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.551,14	155.830,85
15-may-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.620,25	156.610,85
15-jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.689,36	157.400,85
15-jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.758,47	158.200,85
15-ago-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.827,58	159.010,85
15-sep-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.896,69	159.830,85
15-oto-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	1.965,80	160.660,85
15-nov-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.034,91	161.500,85
15-dic-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.104,02	162.350,85
15-ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.173,13	163.210,85
15-feb-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.242,24	164.080,85
15-mar-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.311,35	164.960,85
15-abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.380,46	165.850,85
15-may-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.449,57	166.750,85
15-jun-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.518,68	167.660,85
15-jul-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.587,79	168.580,85
15-ago-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.656,90	169.510,85
15-sep-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.726,01	170.450,85
15-oto-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.795,12	171.400,85
15-nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.864,23	172.360,85
15-dic-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	2.933,34	173.330,85
15-ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.002,45	174.310,85
15-feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.071,56	175.300,85
15-mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.140,67	176.300,85
15-abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.209,78	177.310,85
15-may-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.278,89	178.330,85
15-jun-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.348,00	179.360,85
15-jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.417,11	180.400,85
15-ago-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.486,22	181.450,85
15-sep-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.555,33	182.510,85
15-oto-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.624,44	183.580,85
15-nov-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.693,55	184.660,85
15-dic-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.762,66	185.750,85
15-ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.831,77	186.850,85
15-feb-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.900,88	187.960,85
15-mar-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	3.970,00	189.080,85
15-abr-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.039,11	190.210,85
15-may-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.108,22	191.350,85
15-jun-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.177,33	192.500,85
15-jul-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.246,44	193.660,85
15-ago-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.315,55	194.830,85
15-sep-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.384,66	196.010,85
15-oto-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.453,77	197.200,85
15-nov-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.522,88	198.400,85
15-dic-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.591,99	199.610,85
15-ene-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.661,10	200.830,85
15-feb-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.730,21	202.060,85
15-mar-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.799,32	203.300,85
15-abr-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.868,43	204.550,85
15-may-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	4.937,54	205.810,85
15-jun-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	5.006,65	207.080,85
15-jul-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,4313%	5.075,76	208.360,85
15-ago-16</												



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOTOMAYOR TAMPIER  
Ministro de Obras Públicas



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN  
Ministro de Hacienda

Hg



JORGE ALÉ YARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

*J* FSO/OCF/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 271, DE 2010, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 11 NOV 2010.067254

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Taica y Acceso Sur a Santiago”.

*o* Sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar -en relación con lo previsto en la cláusula segunda, N° 2.5.2, del convenio- que para la autorización de montos a considerar por concepto de obras y servicios menores de pronta ejecución, se debe tener presente el plazo de término de las aludidas obras y servicios, el que no podrá exceder el de la etapa de construcción del subtramo c2) del Acceso Sur a Santiago, de conformidad a lo establecido en el numeral 3, del decreto N° 105, de 2009, de esa Secretaría de Estado.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

  
RAMIRO MENESSES ZURIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

*J*  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE